



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

- VI.** Vigilar la debida implementación de los criterios internos, procedimientos técnicos y prácticas destinadas para administrar el flujo de documentos de archivo de la Consejería;
- VII.** Supervisar los trabajos de compilación y actualización del Sistema Estatal de Regulaciones, para su correcta publicación en la página oficial de internet de la Consejería;
- VIII.** Desempeñar las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal conforme a los Lineamientos respectivos;
- IX.** Vigilar la debida implementación de las estrategias de trabajo que garanticen la permanencia de un ambiente laboral libre de hostigamiento, discriminación y violencia, con igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres; así como la creación de comités, mesas y grupos de trabajo necesarios para tales fines;
- X.** Convocar, coordinar y supervisar reuniones de trabajo con las diferentes áreas jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, a efecto de recoger las principales inquietudes en materia jurídica y proponer la solución a las mismas;
- XI.** Dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de las interpretaciones que la Consejería emita en materia jurídica;
- XII.** Informar y proponer a la Consejera o el Consejero, la necesidad y proyectos para la capacitación del personal de las áreas jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, incluyendo aquella necesaria para la debida aplicación de la normatividad en materia de contratos y convenios;
- XIII.** En los casos que se requiera, representar legalmente en los asuntos de su competencia, a la Gobernadora o Gobernador así como a la Consejera o Consejero;
- XIV.** Las demás atribuciones que le encomiende la Consejera o el Consejero o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección General Consultiva será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones de Estudios Legislativos; de Estudios Jurídicos y de Compilación Normativa, Archivo e Igualdad de Género y demás servidores públicos que figuren en su presupuesto autorizado, cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 14.- La persona Titular de la Dirección General de lo Contencioso, tiene las facultades siguientes:

**PODER EJECUTIVO**

- I. Representar legalmente a la Consejera o Consejero o a la Gobernadora o Gobernador del Estado en todos los procedimientos contenciosos o, en su caso, no contenciosos, en las que sean parte, ante toda clase de autoridades;
- II. Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como el de las unidades administrativas que se le encuentren adscritas, para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;
- III. Coordinar las actuaciones procesales necesarias para atender y dar seguimiento a los procedimientos contenciosos y no contenciosos que deba atender la Consejería Jurídica;
- IV. Revisar los proyectos de demanda, contestación de demanda, reconvencción, ofrecimiento de pruebas, alegatos y de interposición de recursos, así como otras promociones que sean necesarias, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, de carácter federal o estatal, incluidas las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo elaborados por la Dirección de Servicios Legales;
- V. Revisar los proyectos de informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que la o el Gobernador, la Consejería, la Consejera o Consejero aparezcan como autoridad responsable o tercero perjudicado, que realice la Dirección de Servicios Legales;
- VI. Revisar los proyectos de querrelas y/o denuncias por delitos cometidos en agravio del Estado en asuntos de la competencia de la Consejería que sean elaborados por la Dirección de Servicios Legales;
- VII. Supervisar los estudios y análisis jurídicos que realice la Dirección de Servicios Legales, respecto de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa la Consejería y proponer a la Consejera o Consejero los mecanismos de solución correspondientes;
- VIII. Revisar y analizar las estrategias, acciones, mecanismos y procedimientos internos que para el fortalecimiento e instrumentación de la política anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado y al interior de la Consejería realice la Dirección de Asistencia Técnica y Combate a la Corrupción;
- IX. Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos que involucren a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar los intereses y programas del Ejecutivo Estatal y aquellos que así sean instruidos por la Consejera o Consejero Jurídico;
- X. Fungir como órgano de consulta para los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, respecto de los procedimientos litigiosos en los que



PODER EJECUTIVO

tengan interés jurídico y de ser el caso, asumir el patrocinio legal de tales asuntos cuando medie instrucción de la Consejera o Consejero previa orden de la Gobernadora o del Gobernador del Estado;

- XI.** Brindar asistencia técnica-jurídica para fortalecer la defensa de constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos que la representación de la Gobernadora o del Gobernador en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad correspondan a otro Organismo Centralizado o Entidad Paraestatal;
- XII.** Fungir como enlace con la Secretaría de la Contraloría, en las acciones que se deriven por hechos de corrupción con motivo del ejercicio del control interno de las facultades de auditoría y de fiscalización ejercidas por dicha Secretaría y, en su caso, asumir la representación legal y fungir como asesor jurídico de la parte ofendida por los delitos por hechos de corrupción en agravio de la Administración Pública del Estado, de conformidad con la legislación en la materia;
- XIII.** Desempeñar las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo Estatal conforme a los Lineamientos respectivos, y
- XIV.** Las demás atribuciones que le encomiende la Consejera o Consejero y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección General de lo Contencioso será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones de Servicios Legales y de Asistencia Técnica y Combate a la Corrupción y demás servidores públicos que figuren en su presupuesto autorizado, cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 15.- Las y los titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección o Unidad Administrativa bajo su responsabilidad e informar de ello a su superior jerárquico;
- II.** Desempeñar las Comisiones que la Consejera o el Consejero les asigne;
- III.** Preparar y someter a la consideración de la Consejera o Consejero por conducto de su superior jerárquico, o bien, directamente cuando así lo solicite la Consejera